RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PRI PAT POT 2020-562.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 11 DEL 26 DE ENERO DE 2021.

ADMÍTESE por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por conducto de apoderado judicial por el señor DANIEL RICARDO PARRA VELA en favor de los intereses de su menor hija SARA ISABELA PARRA NARVÁEZ y en contra de la señora ANA RUTH NARVÁEZ GUTIÉRREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020-.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Previo a decidir lo que corresponda respecto de la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, teniendo en cuenta la consulta de la página web del FOSYGA que antecede, el despacho, en garantía del debido proceso, dispone:

Ofíciese a la EPS SALUD TOTAL con el fin de que se sirva informar a este Juzgado la dirección de notificación que figura en la base de datos de dicha entidad de la acá demandada, señora ANA RUTH NARVÁEZ GUTIÉRREZ. Remítase por correo certificado.

> : +57 (1) 342-3489

E: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Citase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la parte interesada a efectuar la publicación del listado en el diario La República o el Nuevo Siglo (publicación que deberá hacerse el día domingo, y/o indíquese el nombre y dirección de los demás parientes del menor que puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Citase así mismo a los señores GILDARDO PARRA QUICENO y YIRA INÉS VELAS GONZÁLEZ, para que por escrito manifiesten al juzgado si están o no interesados en ejercer la guarda de la menor y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Comuníqueseles por el medio más expedito y eficaz.

Reconócese a la Dra. JULIANA OROZCO JOYA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
013bcdcd9f16fbdf363335ceb2b080a094df0bdedb8031c96b97ed8b1583a61d
Documento generado en 25/01/2021 12:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co